



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 139
Santa Cruz, 22 de noviembre de 2011**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, el Estatuto establece que la Seguridad Ciudadana de todos los habitantes y estantes en el Departamento Autónomo de Santa Cruz es una responsabilidad prioritaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que ejecutará las acciones y medidas necesarias para garantizarla, en concurrencia con el Estado Nacional, los Gobiernos Municipales Autónomos, la Policía Nacional y el Concejo Departamental de Seguridad Ciudadana.

Que, los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre de cada año se celebra la tradicional fiesta religiosa de la Virgen de Cotoca, Patrona del Oriente Boliviano, días en que se realizan diversos actos litúrgicos de expresión religiosa en el marco de la moral y las buenas costumbres.

Que, la Subgobernación de la Provincia Andrés Ibáñez, solicita al Gobierno Autónomo de Santa Cruz, emitir la respectiva Resolución de Gobernación que ordene la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas, organización de juegos o celebración de fiestas con conjuntos musicales de cualquier tipo en toda la carretera y el radio urbano de la ciudad de Cotoca, los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre del año en curso, para garantizar y resguardar la integridad de miles de peregrinos que realizan la romería desde la capital cruceña hasta el Santuario de Cotoca, quienes con fe y devoción, elevan sus plegarias a la Patrona del Oriente boliviano.

Que, es deber del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como máxima autoridad del Departamento, dictar normas que lleven a mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana, en los días de regocijo espiritual.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:



DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental regula los festejos religiosos en conmemoración de la Virgen de Cotoca.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES). Para el cumplimiento del presente Decreto Departamental, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I. Desde las 18:00 horas de los días 07 y 14 hasta las 12:00 horas de los días 08 y 15 del mes de diciembre del presente año, respectivamente, se prohíbe la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado en el trayecto de la Av. Virgen de Cotoca, desde el Cuarto Anillo de Circunvalación de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, hasta la Plaza Principal de la Ciudad de Cotoca, con excepción de vehículos oficiales y de atención de emergencias médicas.
- II. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la organización de juegos de azar y la celebración de fiestas con conjuntos musicales de cualquier tipo, los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre del presente año, en el trayecto señalado en parágrafo anterior, tanto en lugares públicos como privados, zonas aledañas y otros caminos que conducen al Santuario de Cotoca.

ARTÍCULO 3 (COORDINACIÓN). Los Gobiernos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y Cotoca, en el marco de la coordinación institucional emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes, a objeto de que en ellas se contemplen las sanciones a los infractores.

ARTÍCULO 4 (RESPONSABLES). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, los Secretarios Departamentales de Gobierno y Seguridad Ciudadana, el Comando Departamental de la Policía y el Subgobernador de la Provincia Andrés Ibáñez, quienes deberán coordinar con los Gobiernos Municipales de Cotoca y Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 5 (PUBLICIDAD). La publicación del presente Decreto Departamental se realizará en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA